

INFORME. Septiembre 17 de 2020. Señora Juez, le informo que el Dr. Gabriel Jaime Machado Mejía quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada; se advierte que no hay solicitud de remanentes. A Despacho para lo pertinente.

VERÓNICA GÓMEZ M.
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00016 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO. TERMINA PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. ORDENA DESGLOSE.

Sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folios 41-47), sino fuera porque presentó solicitud de terminación por pago de cuotas en mora; por lo cual, se procede a decidir lo pertinente.

De acuerdo con el informe precedente, y a voces del artículo 461 del CGP que señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*, es procedente acceder a lo peticionado; disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos presentados por la parte actora con la constancia de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora; por consiguiente, las obligaciones continúan vigentes; empero, se advierte que solo se efectuará el mismo hasta tanto la parte actora aporte los aranceles judiciales y las copias de cada uno de los documentos a desglosar.

En atención a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **MAURICIO EDUARDO HERNÁNDEZ ARCILA,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas consistente en:

- El embargo y secuestro del vehículo automotor tipo motocicleta distinguida con placas **GXV 06D,** de propiedad del demandado MAURICIO EDUARDO HERNÁNDEZ ARCILA identificado con C.C. 71.614.959, inscrita en la Secretaría de Movilidad de Envigado.
- El embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente N°. 292912266610000000 y cuenta de ahorros N°. 292960003940000000 de Bancolombia S.A., y la cuenta corriente N°. 000000000002071538 de Helm Bank S.A., donde es titular el demandado MAURICIO EDUARDO HERNÁNDEZ ARCILA identificado con C.C. 71.614.959.
- El embargo y secuestro del derecho que le corresponda sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I. N°. **017-49715,** al demandado MAURICIO EDUARDO HERNÁNDEZ ARCILA identificado con C.C. 71.614.959, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja - Antioquia.

Por la secretaría del Despacho, expídase los correspondientes oficios con dirección a dichas entidades comunicando lo decidido.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos presentados por la parte demandante CON LA CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE PROCESO TERMINÓ POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA; POR CONSIGUIENTE, LAS OBLIGACIONES CONTINÚAN VIGENTES.

Empero, lo anterior, se advierte que solo se efectuará el mismo hasta tanto la parte actora aporte los aranceles judiciales, y las copias de cada uno de los documentos a desglosar.

CUARTO: Procédase con el archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

5.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 102

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de septiembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0d86ee24be5fca5786c5514456f85e2186b4d936c68333ddee5e16bfadf7c62
Documento generado en 18/09/2020 02:39:41 p.m.